



Santiago, 29 de diciembre de 2009

Señor  
Guillermo Larraín Ríos  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, 1er piso  
Santiago  
Presente

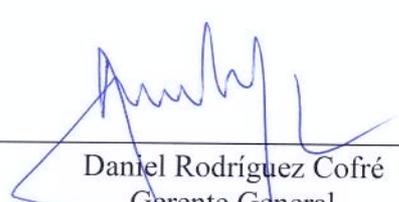
Ref.: HECHO ESENCIAL.  
Cencosud S.A.  
Inscripción Registro de Valores N° 743.

De mi consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 inciso 2 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia, y debidamente facultado para ello, cumplo con informar a Ud. que en sesión de directorio de Cencosud S.A. (la “**Sociedad**”) celebrada en el día de ayer, se acordó, por la unanimidad de los directores asistentes, calificar como hecho esencial respecto de la Sociedad el siguiente acuerdo adoptado en la referida sesión de directorio:

Se aprobó la política general transitoria de habitualidad para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso 2 del nuevo artículo 147 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, la que está a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en el sitio en Internet [www.cencosud.cl](http://www.cencosud.cl).

Quedando a su disposición respecto de cualquier duda o consulta sobre el particular, se despide atentamente,



---

Daniel Rodríguez Cofré  
Gerente General  
Cencosud S.A.

CC: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores  
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores  
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores de Valparaíso  
Adj: Texto de Política Aprobada.



# POLÍTICA GENERAL TRANSITORIA DE HABITUALIDAD

CENCOSUD S.A.

**Sociedad Anónima Abierta**

**Inscripción Registro de Valores N° 743**

La presente política general transitoria de habitualidad fue aprobada por el directorio de Cencosud S.A. en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2009 y entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

## INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones introducidas por la Ley N° 20.382 a la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (“**LSA**”), Cencosud S.A. (la “**Sociedad**”), en su calidad de sociedad anónima abierta, viene en establecer la siguiente política general transitoria de habitualidad, respecto de aquellas operaciones que sean ordinarias en consideración al giro de la Sociedad (la “**Política**”), a fin de que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 147 de la LSA, la Sociedad pueda ejecutar tales operaciones con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso 1 del referido artículo.

La presente Política fue aprobada en sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha 28 de diciembre de 2009, se encuentra publicada en la página web de la Sociedad ([www.cencosud.cl](http://www.cencosud.cl)) y disponible para los interesados en las oficinas de ella ubicadas en Avenida Kennedy N° 9.001, piso 7, comuna de Las Condes, Santiago.

## TÍTULO PRIMERO

### OBJETO Y ALCANCE DE LA POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

**ARTÍCULO 1.- Objeto.-** La presente Política se refiere a aquellas operaciones ordinarias en consideración al giro de la Sociedad, las que podrán ejecutarse por ésta con Partes Relacionadas (según este término se define más adelante) sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso 1 del artículo 147 de la LSA.

**ARTÍCULO 2.- Alcance de la Política.-** La presente Política se aplicará a todas aquellas operaciones que se ejecuten por la Sociedad con Partes Relacionadas, cuando dichas operaciones sean ordinarias en consideración al giro de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 siguiente.

## TITULO SEGUNDO

### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 3.- Definiciones.-** Para los efectos de esta Política, los términos que a continuación se indican, tendrán el siguiente significado:

Ejecutivo Principal: significa cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la Sociedad, ya sea por sí solo o junto con otros, sin atender a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el Ejecutivo Principal esté relacionado a la Sociedad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV.

Gerentes: significa aquellos gerentes de la Sociedad que sean designados como tales por el directorio de la misma, los que serán informados por la Sociedad a la SVS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV.

Grupo Empresarial: significa el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte del grupo empresarial de la Sociedad aquellas entidades que sean informadas como tales a la SVS conforme a lo dispuesto en la circular N° 1246 de fecha 27 de octubre de 1995.

LMV: significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

LSA: tiene el significado que se le asigna en la “Introducción” de este documento.

Operación: significa toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la Sociedad y además alguna Parte Relacionada.

Partes Relacionadas: significa las partes relacionadas a la Sociedad, esto es:

- a. Una o más Personas Relacionadas;
- b. Un director, Gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive;
- c. Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en la letra a. anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales;
- d. Aquellas que establezcan los estatutos de la Sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso; y
- e. Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, Gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Sociedad, dentro de los últimos 18 meses.

Personas Relacionadas: significa las personas relacionadas a la Sociedad, esto es:

- a. Las entidades del Grupo Empresarial al que pertenece la Sociedad;
- b. Las personas jurídicas que tengan, respecto de la Sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada;
- c. Los directores, Gerentes, administradores, Ejecutivos Principales o liquidadores de la Sociedad (los que serán informados como tales por la Sociedad a la SVS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la LMV), y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos; y
- d. Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro del directorio de la Sociedad o controle un 10% o más de su capital con derecho a voto.

Política: tiene el significado que se le asigna en la “Introducción” de este documento.

Sociedad: tiene el significado que se le asigna en la “Introducción” de este documento.

SVS: tiene el significado que se le asigna en la “Introducción” de este documento.

## TÍTULO TERCERO

### OPERACIONES ORDINARIAS

**ARTÍCULO 4.- Operaciones Ordinarias del Giro.-** Conforme a esta Política, son operaciones ordinarias en consideración al giro de la Sociedad, todos los actos, contratos o actividades de cualquier naturaleza que digan relación con el ejercicio del comercio en general, incluyendo la compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación, representación, comisión, envase, fraccionamiento y comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes corporales muebles, la realización en el país o en el extranjero de inversiones permanentes o de renta en toda clase de bienes, corporales o incorporeales, así como la adquisición, conservación, venta, enajenación, y negociación en cualquier forma y a cualquier título, de toda clase de bienes, ya sea en el país o en el extranjero y la percepción de sus frutos y rentas.

En este contexto, se considerarán ordinarias las siguientes operaciones de la Sociedad con Partes Relacionadas:

1. La compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación, representación, comisión, envase, fraccionamiento y comercialización de toda clase de bienes corporales muebles.
2. La prestación de todo tipo de servicios que permitan a las Partes Relacionadas desarrollar sus giros individuales, de forma de destinar sus capacidades y recursos preferentemente a la consecución de dichos objetivos, incluyendo pero no limitados a aquellos relativos a mantención y administración de datos, recaudación, administración de activos y otros.
3. La adquisición, conservación, venta, enajenación y negociación en cualquier forma y a cualquier título, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, ya sea en el país o en el extranjero y la percepción de sus frutos y rentas.
4. Las operaciones que sean calificadas como cuentas corrientes mercantiles o préstamos financieros estructurados que se celebren para la optimización del manejo de caja de las Partes Relacionadas.
5. Los convenios suscritos con Partes Relacionadas que correspondan a sociedades financieras del Grupo Empresarial al que pertenece la Sociedad, que tengan por

6. objeto potenciar la intermediación de servicios financieros, la vinculación de éstos al retail o el mejoramiento de las carteras de clientes.
7. Los acuerdos o convenios que digan relación con la fidelización de clientes.
8. Las operaciones referidas a la administración financiera y servicios generales que abarcan, entre otras actividades, las que dicen relación con la contabilidad, informes de todo tipo, gestión, libro de compras y ventas, tesorería y bancos, asesoría en aspectos tributarios, legales, en materia de seguros y contraloría interna.

**ARTÍCULO 5.- Operaciones Ordinarias con Partes Relacionadas.-** Las operaciones ordinarias que la Sociedad ejecute con Partes Relacionadas, indicadas en el artículo 4 anterior, podrán ejecutarse sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso 1 del artículo 147 de la LSA, toda vez que conforme a la presente Política, se entenderán como operaciones ordinarias en consideración al giro de la Sociedad conforme a lo dispuesto en la letra b) del inciso 2 del citado artículo. Lo anterior, es sin perjuicio de que tales operaciones deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 147 de la LSA.

## **TÍTULO CUARTO**

### **MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 6.- Mecanismos de Divulgación.-** Una copia de la presente Política estará a disposición del público en las oficinas de la Sociedad y en el sitio web de ésta ([www.cencosud.cl](http://www.cencosud.cl)).

**ARTÍCULO 7.- Vigencia.-** Esta Política entrará en vigencia el 1 de enero de 2010 y regirá hasta la celebración de la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad.